Radicado: 191304089002-2016-00146-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): Luis Ernesto Ortiz Alvarez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 033
191304089002-2016-00146-00

06 de febrero de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **LUIS ERNESTO ORTIZ ALVAREZ** con cédula número 10.546.968 en las oficinas de **BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA SUCURSAL CALI-VALLE.**

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **$16.000.000,oo** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO.** El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera**. LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2019-00138-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Katherin Mambuscay
Demandada: Maricela Pérez Magín

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Febrero 06 de 2023. A Despacho para reconocer personería abogado. Provea.

El Secretario,
JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 031
191304089002-2019-00138-00

06 de febrero de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERIA al doctor EDUARDO JANSASOY quien es abogado titulado en ejercicio para actuar en el presente proceso de Ejecución como apoderado judicial de la demandada MARICELA PEREZ MAGIN.

Por Secretaría envíese al correo electrónico del mandatario judicial la información requerida en el memorial aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2020-00031-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): Rito Antonio Camayo Fernandez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 035
191304089002-2020-00031-00

06 de febrero de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **RITO ANTONIO CAMAYO FERNANDEZ** con cédula número 1.060.799.470 en las oficinas de **BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA SUCURSAL CALI-VALLE.**

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **$5.700.000,oo** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO.** El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera**. LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2020-00059-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): Nimer Adndrés Guachetá Chate

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 037
191304089002-2020-00059-00

06 de febrero de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **NIMER ANDRES GUACHETA CHATE** con cédula número 1.060.799.470 en las oficinas de **BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA SUCURSAL CALI-VALLE.**

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **$34.000.000,oo** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO.** El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera**. LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2020-00061-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): María Mayeli Camayo Galvis

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 036
191304089002-2020-00061-00

06 de febrero de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado **MARIA MAYELI CAMAYO GALVIS** con cédula número 34.540.231 en las oficinas de **BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA SUCURSAL CALI-VALLE.**

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **$16.000.000,oo** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO.** El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera**. LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2020-00074-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a): María Aleici Fajardo Mosquera

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 034
191304089002-2020-00074-00

06 de febrero de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición elevada por el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado (a) **MARIA ALEICI FAJARDO MOSQUERA** con cédula número 1,060.801.139 en las oficinas de **BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA SUCURSAL CALI-VALLE.**

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **$2.800.000,oo** los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta del presente proceso en la cuenta número **191302042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO.** El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera**. LIBRAR EL OFICIO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00092-00
Proceso: Sucesión Intestada y Acumulada
Demandantes: Gladis Amparo Paladines Gómez -otros-
Demandados: Jesús Humberto Paladines Gómez –Otro-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Febrero 06 de 2023. A Despacho para decidir petición de la parte demandante, además. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 030
191304089002-2022-00092-00

06 de febrero de 2023

Pasa a Despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA Y ACUMULADA actuando como Demandantes GLADIS AMPARO PALADINES GOMEZ, BLANCA RUBY PALADINES GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO PALADINES GOMEZ, AMANDA PALADINES GOMEZ, FRANCY ASTRID PALADINES GOMEZ, ROQUE HERNANDO PALADINES GOMEZ, FRANCO PALADINES GOMEZ Y OLIMPO PALADINES GOMEZ contra LAUREANO PALADINES CAMAYO Y BLANCA RAQUEL GOMEZ VALENCIA como Causantes, LAUREANO PALADINES GOMEZ y JESUS HUMBERTO PALADINEZ GOMEZ en calidad de Herederos.

Una vez notificado el señor JESUS HUMBERTO PALADINES GOMEZ conforme lo ordena el auto que declara abierto el proceso de Sucesión en el sentido de que manifieste si acepta o repudia la herencia, a través de apoderado judicial se pronuncia expresando que acepta la herencia con beneficio de inventario, tal y como aparece en el acápite de FRENTE A LOS HECHOS…Hecho Segundo.

En el caso en estudio, el Despacho no acepta la contestación de la demanda teniendo en cuenta que ningún momento se ha ordenado correr traslado para su contestación, sólo se le notificó para que JESUS HUMBERTO PALADINES GOMEZ como Heredero Legítimo expresara si acepta o repudia la herencia que le pueda corresponder de sus padres. En los procesos de liquidación no se contesta la demanda y menos se proponen excepción, puesto que el fin de este tipo de procesos, como su nombre lo indica, es liquidar una universalidad de bienes. No es viable interponer excepciones pues en este asunto no se decide declarar la existencia de algún hecho. Para ello, se debe acudir al tramite de un proceso declarativo, si lo que busca es la declaratoria de pertenencia de un predio.

En lo que tiene que ver con la suspensión del proceso no se aceptará. El artículo 161 del CGP establece las causales de suspensión del proceso. El numeral 1 indica que se puede suspender el proceso cuando la sentencia que se deba dictar dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso y no se pueda plantear como excepción. Esta situación podría adecuarse al caso concreto. No obstante, el artículo 162 ibidem expresa la forma de resolver la suspensión. Para ello, se debe aportar la prueba de la existencia del proceso que determina la suspensión y que el proceso que deba suspenderse se encuentre para dictar sentencia. Ninguna de esas circunstancias se presentan en este caso.

Radicado: 191304089002-2022-00092-00
Proceso: Sucesión Intestada y Acumulada
Demandantes: Gladis Amparo Paladines Gómez -otros-
Demandados: Jesús Humberto Paladines Gómez –Otro-

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor JESUS HUMBERTO PALADINES GOMEZ como Heredero de los Causantes LAUREANO PALADINES CAMAYO y BLANCA RAQUEL GOMEZ VALENCIA dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA Y ACUMULADA toda vez que expresa a través de apoderado judicial que acepta la Herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a las excepciones de fondo propuestas de prescripción adquisitiva de dominio por vía de excepción por no ser procedente en éste asunto de liquidación.

TERCERO: NO SUSPENDER este proceso de Sucesión por lo expuesto en la parte motiva. .

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso a JOSE AURELIO MARTINEZ MACIAS quien es abogado titulado en ejercicio como apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO PALADINEZ GOMEZ conforme al poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

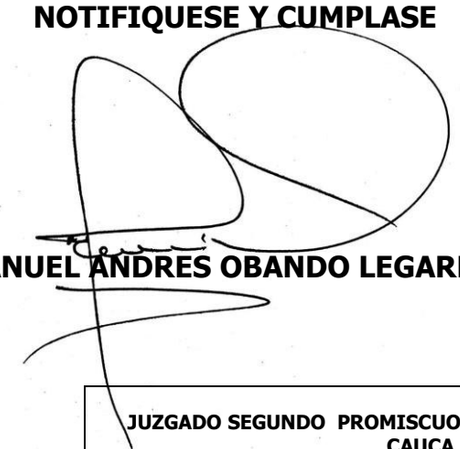

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA

S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00120-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Yohana Orfilia Cucuñame Oyola
Demandado: Bernardo Cucuñame Flor (Causante)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Febrero 06 de 2023. A Despacho para decidir petición del apoderado judicial de la parte demandante. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 032
191304089002-2022-00120-00

06 de febrero de 2023

El apoderado de la parte demandante solicita se reconozca a la señora María Enid Oyola como compañera permanente del causante, quienes no denunciaron su estado civil ni por Notaria ni judicialmente, pero procrearon 8 hijos. Aporta una declaración extrajuicio de Gentil Ruano Chilito, quien aduce conocer que el señor Bernardo Cucuñame convivió en unión libre con María Enid Oyola.

El artículo 491 del CGP frente al reconocimiento de interesados en el proceso de sucesión, en su numeral 1 expresa que se reconocerá el compañero o la compañera permanente ***"si aparece la prueba de su respectiva calidad".***

En este caso, no se aportó la prueba de la calidad de compañera permanente de la señora María Enid Oyola, puesto que el artículo 4 de la Ley 54 de 1990 exige para acreditar la condición de compañera permanente que ello se haga por escritura pública por mutuo consentimiento de los compañeros, por acta de conciliación o por sentencia judicial. Ninguna de estas pruebas fue aportada. La declaración extrajuicio no es conducente y pertinente para demostrar la calidad de compañera permanente.

Si bien es cierto, este despacho la requirió ello se produjo en atención a que el apoderado en el cuerpo de la demanda la nombró como compañera permanente del causante.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1) NO TENER como parte y que tenga derecho a intervenir en este proceso de Sucesión a la señora MARIA ENID OYOLA, tanto en los inventarios y avalúos como en la liquidación de la misma en calidad de compañera permanente del Causante BERNARDO CUCUÑAME FLOR toda vez que no se ha demostrado fehacientemente tal calidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2022-00120-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Yohana Orfilia Cucuñame Oyola
Demandado: Bernardo Cucuñame Flor (Causante)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00009-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilder Valencia Camayo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Febrero 06 de 2023. A Despacho para decidir petición del apoderado de la parte demandante. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 028
191304089002-2023-00009-00

06 de febrero de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite, el Juzgado **DISPONE:**

a) **CORREGIR el numeral 1)** de la parte resolutiva del auto interlocutorio civil número 023 del treinta y Uno (31) del mes de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023) proferido dentro del proceso Ejecutivo de la Referencia, en el sentido de manifestar que el valor correcto para hacer efectivo es la suma de **$1.754.656,oo.**

b) **DEJAR sin efecto el numeral 3)** del auto interlocutorio 023 del 31 de Enero de 2023 proferido en el proceso Ejecutivo que nos ocupa, por cuanto el valor allí mencionado no aparece en las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 004 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 07 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario